**RESOLUCIÓN 62-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0043

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No ISTA-2020-0043, presentada a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, por la ciudadana **----**, quien de manera textual ha requerido: “””””HISTORIAL LABORAL A MI NOMBRE ---- 1980 HASTA 1982.”””””. Luego del análisis liminar, dicha petición quedó firme en fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, por cumplir los requisitos regulados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP-, Asimismo, se tomó nota del correo electrónico: [----](mailto:anac5@hotmail.es); y número telefónico: ----, como medios para realizar notificaciones.

Vista la referida solicitud de información **y CONSIDERANDO:**

1. Que este día se ha recibido correo electrónico de la dirección: [----](mailto:delmy_cecilia@hotmail.com); en la cual se adjunta nota firmada por la señora **----,** en la que se refiere a la solicitud de historial laboral que interpuso ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, expresando que hace la modificación a su solicitud de historial laboral con el nombre correcto de ----, quien fue su cónyuge, requiriendo el historial laboral para presentarlo al INPEP, adjuntando además fotocopia de la declaratoria de herederos.
2. Que la ley de Acceso a la Información Pública establece como fin facilitar el acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, en virtud de ello, y expresada la voluntad de la peticionaria de modificar el fondo de su solicitud, ya que en apariencia existe error en la misma, siendo la persona que laboró para esta Institución el señor **----**; en ese sentido debe resaltarse que se está solicitando datos personales del señor **----,** quien expresa que ha fallecido, y del cual es heredera.
3. Que el artículo 6 letra a., y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los datos personales es la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; cuyo acceso es exclusivo de su titular o su representante.
4. Que según Certificación de Declaratoria de Herederos, Ref. 182-HER-427/20-2, emitida por la Jueza de lo Civil del Usulután, Licenciada ----, de las 11:40 horas del día 17 de marzo de 2021, consta que se declaró herederos definitivos, en la herencia intestada que dejó el señor **----**, a la señora **----**, junto con sus hijos: ----, confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.
5. En ese sentido, habiendo acreditado la calidad en la que actúa la señora **----,**  para requerir datos personales registrados a nombre del señor **----**, y en atención al artículo 102 de la Ley de Acceso a la información Pública, aplicando de manera supletoria el artículo 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que recoge la facultad del solicitante de modificar su petición en el transcurso del procedimiento administrativo, se considera viable la admisión del escrito antes relacionado.
6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, es el enlace entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria como Ente Obligado, y la ciudadana **----,** como solicitante; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el artículo 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.
7. Se debe advertir que en vista del cambio de información con la que inicialmente fue requerida, la Gerencia de Recursos Humanos, a partir de la emisión de la presente resolución iniciará búsqueda de la nueva información, lo que por el tiempo transcurrido podría afectar el plazo de respuesta previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que previo al vencimiento del plazo y si resulta necesaria una prórroga, se hará saber la resolución pertinente.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos, y conforme lo establecido en los artículos 31, 36 letra a., 65, 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. Admitir el escrito firmado por la señora **----** en el que dispone la modificación de su solicitud de información, y la acredita la calidad en que actúa.
2. Requerir la nueva información a la unidad administrativa correspondiente.
3. Continúese con el trámite de Ley.

Notifíquese.

**SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**